

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00490-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas “Cooemprocaldas” contra María Gladys Yepes Correa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00490-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar la letra de cambio íntegramente escaneada por ambas caras, toda vez que la parte posterior del título es indispensable para verificar la cadena de endosos.
2. Deberá aclarar la razón por la que solicita el pago de intereses de mora a partir del 30 de junio de 2022 cuando esa es la fecha de exigibilidad del título valor.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas “Cooemprocaldas” contra María Gladys Yepes Correa.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a José Didier Gómez Arias portador de la T.P. 118.396 del CSJ, para actuar en nombre propio como representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas “Cooemprocaldas”, por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876c56af358d6b7818bd60b80c315bc3fb77f83b061571521f6a84190cd0814**

Documento generado en 12/08/2022 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>